

OBSERVACIONES LIQUIDACION PATRIMONIAL ADOLFO SANCHEZ BLANCO RAD. 2014-623

Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Mié 30/03/2022 10:54

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto las observaciones frente al inventario y avalúo de conformidad con el artículo 567 del C.G.P.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 2415086 Ext. 3951



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (A)
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEUDOR ADOLFO SÁNCHEZ
BLANCO Y OTRA.**

RAD. 2014-623

ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 167.391 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del acreedor Banco Davivienda S.A., mediante el presente escrito me permito presentar **OBSERVACIONES** en contra del inventario y avaluos presentado por el liquidador, bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El liquidador allega como avalúo catastral de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 370-748785 y 370-748837 la factura de impuesto predial expedido por la Alcaldía Municipal de Cali. Al respecto cabe señalar que el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. dispone: "***tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***". dicho lo anterior, la factura del impuesto predial no es el documento idóneo ni valido para certificar el avalúo catastral de los inmuebles, corresponde al liquidador aportar al tramite el certificado de avalúo catastral con sus respectivas estampillas expedida por la Subdirección de Hacienda Municipal de Cali, siendo este el documento valido y adecuado para, itero, certificar el avalúo catastral de los inmuebles relacionados como patrimonio a adjudicar en el presente asunto.

Ahora bien, tratándose de dos (2) bienes inmuebles ubicados en un barrio de Cali de estrato 5 o 6, considero importante, que el despacho ordene al liquidador realizar y aportar un avalúo comercial de los inmuebles a través de perito certificado, con el objetivo de obtener el valor real de los mismos, y de esta manera lograr que con el patrimonio del deudor se cubra en un gran porcentaje las acreencias de los acreedores reconocidos en el tramite, al aceptar el avalúo catastral los acreedores verán insatisfechas sus acreencias cuando el fin primordial de este particular tramite, es la cancelación de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el insolvente.

2. Por otra parte, el liquidador relaciona 3 vehículos de propiedad del deudor, de ellos resaltan que: dos (2) son modelo 2012 y uno 2008, frente a dichos bienes aporta la factura del impuesto de rodamiento la cual no refleja

el estado actual de los bienes ni el valor real de los mismos, pues aprobar dichos avalúos obraría en detrimento de los acreedores debido a que se podrían adjudicar vehículos en un mal estado de conservación y por un valor que no corresponde a la realidad, por lo tanto, es enjundioso que el liquidador efectúe a cada vehículo el respectivo avalúo comercial mediante perito certificado que pueda determinar el estado de conservación y el valor real del mismo.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados hago la siguiente:

PETICIÓN

1. Respetuosamente solicito al despacho **DECLARAR PROBADA** las observaciones presentadas en contra del inventario y avalúos.
2. Ordenar al liquidador aportar el avalúo comercial realizado por perito certificado sobre los bienes inmuebles relacionados en el tramite.
3. Ordenar al liquidador aportar el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad competente de los inmuebles relacionados en el tramite.
4. Ordenar al liquidador aportar avalúo comercial realizado por perito certificado sobre los bienes muebles (vehículo) relacionados en el tramite

De esta manera quedan presentadas mis observaciones.

Del señor Juez,

Atentamente,



ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO

C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)

T.P. No. 167.391 del C. S. de la J.